



CIRCULAR No. 71

DIRIGIDO A: Alcaldes, Directores o Secretarios de Planeación Municipal y Personeros Municipales, de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Definición de criterios que permitan establecer la declaratoria de Zonas de Dificil Acceso, en los 61 municipios no Certificados del Departamento de Nariño.

El Gobernador del Departamento, debe determinar cada año, las zonas rurales de difícil acceso de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, específicamente donde hay un establecimiento educativo, atendido por docente vinculado a la planta oficial. Es importante señalar que corresponde a cada alcalde municipal, brindar la información técnica, en el marco de sus competencias propias, principalmente definidas en la Ley 136 de 1994 que en el Artículo 3, establece las funciones de los municipios dentro de las cuales referenciamos:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Además, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, modifico los Principios Rectores del ejercicio de la competencia establecidos en el Artículo 4º de la Ley 136 anteriormente referenciada y en cuyo texto manifiesta: "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.....

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;



f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente”.

En ese sentido le solicitamos enviar a mas tardar hasta el 26 de septiembre DE 2014, la información solicitada en el Formato N°1: “REPORTE DE INFORMACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO 2015”, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 521 de 2010. Este formato podrá ser descargado de la página de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño www.sednarino.gov.co en el link de descargas. (Se deberá diligenciar un formato por municipio), el cual deberá ser entregado en forma física y magnética en formato Excel.

La información que no sea suministrada en el formato enunciado no será tenida en cuenta en el estudio. De igual manera si la información requerida es extemporánea o no cumple con los preceptos de la presente circular, no serán tenidas en cuenta en el estudio técnico que efectuó el comité técnico asesor para Decretar las zonas rurales de difícil acceso en la vigencia del 2015. También le recomendamos que Los datos que corresponden a: Códigos DANE, nombre establecimiento y dirección solicitados en el formato deben coincidir con el directorio único de establecimientos Nacional DUE. Cuya dirección electrónica es: www.mineducacion.gov.co/buscandocolegios

Así mismo, es necesario precisar que la Secretaría de Educación Departamental ajusta sus actuaciones conforme a la ley y que los requerimientos que efectúa son de obligatorio cumplimiento y estricta observancia, sopena de la imposición de sanciones, como lo establece el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

San Juan de Pasto, 02 de septiembre de 2014

ÁNGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Miembro Comité ZRDA

WILLIAM MAYA LÓPEZ
Subsecretario de Planeación y Cobertura

PROYECTO: LUIS IGNACIO DELGADO
Profesional Universitario Gestión Organizacional SED